



Huancayo

24 MAY 2023

VISTO:

El Doc. 449479. Exp. 312961. de fecha 03 de abril del 2023, presentado por ESTHER CHANCA NUÑEZ (en adelante la recurrente), solicita prescripción de deuda Administrativa consignado en la papeleta de infracción N° 1756-2017, papeleta de infracción N° 2461-2018, Oficio N° 05-013-0000010581-SATH, el INFORME N° 152-2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que resulta concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que añade que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la recurrente solicita prescripción de deuda Administrativa contenida en la papeleta de infracción N° 1756-2017, papeleta de infracción N° 2461-2018, para los efectos del cómputo, se tendrá en vista que fue impuesta la resolución administrativa y que la ley solo exige el plazo de ley que es la prescripción de cuatro años en el presente caso conforme a lo expuesto en línea arriba, a la fecha del cómputo de plazo ha superado por más de cuatro años, es decir, a la fecha han superado por más de cinco años, plazo que exige la ley para declarar la prescripción por el solo transcurso del plazo de ley.

Que, el acto de prescripción se encuentra establecido en el artículo 252° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, LPAG.

Art.252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Art.252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

Que, asimismo, el Numeral 2 del Artículo 253° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444;

- e) *Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207°, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causa que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Que, en términos prácticos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración ya no lo puede hacer. Para efectos de los plazos para la prescripción según la Ley del Procedimiento Administrativo General la acción prescribe en los plazos que determine la norma especial (reglamento) y en caso de no estar establecido en ésta será de cuatro (4) años. Su cómputo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción. La sanción o derecho a exigir el pago de la multa prescribe a los dos (02) años computados desde que quedó firme la resolución de sanción en sede administrativa o adquiriera la calidad de firme la sentencia desfavorable para el demandante en el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme lo establecido en el TUO de la Ley 27444, LPAG, se procede a evaluar si el artículo en mención es aplicable a la petición por la recurrente, y conforme a la información solicitada al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, informa mediante Oficio N° 05-013-0000010581, con fecha 02/05/2023, recepcionado por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo el 04/05/2023, adjunta el Informe N° 08-010-000002?, de fecha 20/04/2023, Informe N° 08-010-000006173, de fecha 20/04/2023, que informe sobre el procedimiento coactivo de la papeleta de infracción N° 002461 de fecha 30/04/2018, que genero la Resolución de Multa N° 0227-2018-GPEyT, de fecha 22/05/2018, notificado válidamente el 04/09/2018, procedimiento REC N° UNO de fecha 17/09/2020, notificado válidamente el 18/12/2020, para la cancelación en el plazo de 07 días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción, de lo contrario se dictaran las Medidas Cautelares en Forma de Embargo; procedimiento REC N° S/N de fecha 12/08/2021, notificado válidamente el 25/03/2022, que resuelve: trabese medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito. Oficio N° 08-013-00000095290 de fecha 13 de marzo del 2023 SATH, para solicitar información de fondos retenidos de la medida cautelar trabada en forma de retención de la infractora. Procedimiento coactivo de la papeleta de infracción N° 001756 de fecha 07/12/2017, que genero la Resolución de Multa N° 0359-2017-GPEyT, de fecha 18/12/2017, notificado

válidamente el 31/03/2018, procedimiento REC N° UNO de fecha 04/03/2020, notificado válidamente el 12/11/2020, para la cancelación en el plazo de 07 días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción, de lo contrario se dictaran las Medidas Cautelares en Forma de Embargo; procedimiento REC N° S/N de fecha 11/08/2021, notificado válidamente el 25/03/2022, que resuelve: trábese medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito, Oficio N° 08-013-00000095290 de fecha 13 de marzo del 2023, para solicitar información de fondos retenidos de la medida cautelar trabada en forma de retención de la infractora, no habiendo algún otro procedimiento ante el acto administrativo, se procede a evaluar conforme lo establece el TUO de la LPAG, Ley 27444, sobre plazo de exigibilidad de prescripción.

Que, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Decreto Supremo 004-2019, TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "en caso se declara la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas de responsabilidades de la inacción administrativa solo cuando se advierte que se haya producido situaciones de negligencia", en la presente se advierte que existe inacción para declarar la prescripción al observarse que las infracciones administrativas no continúan con los procedimientos correspondientes, debiéndose de proseguir con las medidas correspondientes.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008 2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de prescripción de deuda administrativa incoada por ESTHER CHANCA NUÑEZ, en CONSECUENCIA prescrita la Resolución de Multa N° 0227-2018-GPEyT, recaída de la papeleta de infracción N° 002461 de fecha 30/04/2018, Resolución de Multa N° 0859-2017-GPEyT, recaída de la papeleta de infracción N° 001756 de fecha 07/12/2017, por haber transcurrido más de cuatro (04) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE copia de la presente resolución al Órgano de Control Interno del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, para que determine las responsabilidades que dieron lugar a la inacción administrativa conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de ley, en su dirección consignada en la solicitud, **Prolg. Piura Nueva N° 161-Huancayo, celular N° 972 442 081.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. **Josheym T. Meza León**
GERENTE